

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrieta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordebadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**Habiendo regresado à esta Capital, he vuelto à encargarme del mando de la provincia.**

**Segovia 2 de Junio de 1881.**

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

##### VIGILANCIA.

El Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso, me participa que en el dia 1.º del actual y hora de las nueve de su noche, ha sido robado à Isidoro de Francisco, vecino del mismo, un caballo que dejó atado en una casa de la Pradera de Navalhorno.

Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura de dicho caballo; y en caso de ser habido lo pondrán à mi disposicion con la persona que lo conduzca.

Segovia 2 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
PEDRO VAQUERO.

*Señas del caballo.*

Pelo negro, gacho, siete cuartas y un dedo de alzada, edad cerrada y con dos cicatrices en los gorriones ó sean extremidades posteriores, llevaba silla vaquera con un hierro en el arzon, estribos de madera, cabezon usado y cabezada con bocado.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.—SUBASTAS.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se expresan en la relacion que se copia, se verificarán subastas de las maderas y leñas procedentes de cortas fraudulentas y autorizadas y de árboles derribados por los vientos, los cuales se hallan depositadas en dichos pueblos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen tomar parte en las licitaciones, sirviendo de base en las referidas subastas el pliego de condiciones que rigió en otras de esta clase, inserto en el Boletín oficial de 19 de Enero último.

Segovia 30 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
PEDRO VAQUERO

##### Cuerpo de Ingenieros de Montes

##### Distrito forestal de Segovia.

Relacion de las maderas que procedentes de cortas fraudulentas y autorizadas y árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en los pueblos que a continuacion se expresan.

##### Tabanera la Luenga.

Subasta para el dia 13 de Junio de 1881.

Doce piezas de madera de distintas dimensiones y un trozo inadmirable depositadas en dicho pueblo y tasadas en 30'50 pesetas, tipo de la subasta.

##### Fuente el Olmo de Íscar.

Otra para el mismo dia.

Doce trozas de madera de varias dimensiones y seis imaderables, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 33 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante además del precio del remate 12 pesetas por gastos de conduccion de dichas maderas al depósito.

##### Valdevacas y Guijar.

Otra para el mismo dia.

Catorce piezas de madera de diferentes dimensiones depositadas en el referido pueblo y tasadas en 19 pesetas, tipo de la subasta.

##### Pedraza (comunidad.)

Otra para el mismo dia.

Ciento cincuenta piezas de made-

ra de distintas dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas 873 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante además del valor del remate la suma de 196 pesetas por gastos de arrastro de dichas maderas al depósito.

##### Pedraza (comunidad.)

Otra para el mismo dia.

Cuatrocientas veinticinco piezas de madera varias dimensiones, 5 docenas y 91 piés de Alfargía, 30 idem y 86 piés de terciados, 31 id. y 89 piés de terciadillos, 30 id. de tabla de pulgada 34 id. de tableta, 84 idem y 54 piés de hoja de 7 y 9 piés y 12 id. y 54 piés de rípias de 7 piés, todo depositado en Navafria y tasado en junto en 2089 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante además del precio de la subasta la suma de 1038 pesetas 48 céntimos por gastos de elaboracion y conduccion de dichas maderas al depósito.

##### Turégano.

Otra para el dia 14.

Veintitres piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el pinar y pueblo de Turégano, tasadas en 34'50 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 24 de Mayo de 1881.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.





*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Esmeragdo Martin Gomez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que sustanciado por todos los trámites de derecho el incidente promovido á instancia de Aniana de Miguel Sanz, vecina de Martin Miguel, en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mí testimonio sobre que se la declare pobre para litigar con D. Vicente Barragan Fuentetaja, de esta vecindad, y su marido Juan de Nicolás en reclamacion de mejor derecho á los bienes embargados á este á instancia de aquel en ejecutivo sobre pago de pesetas procedentes de ventas atrasadas, ha recaido en el mismo la sentencia que con su publicacion dice como sigue.

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 21 de Mayo de 1881, visto por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido el incidente promovido por Aniana de Miguel Sanz, vecina de Martin Miguel y en su nombre el Procurador D. Juan Antonio Perez para que se la declare pobre para litigar con Don Vicente Barragan y el marido de aquella Juan de Nicolás.

Resultando, que por Aniana de Miguel Sanz, vecina de Martin Miguel y en su nombre el Procurador Don Juan Antonio Perez, se acudió al Juzgado solicitando se la declarara pobre á su representada para litigar contra D. Vicente Barragan Fuentetaja de esta vecindad y contra el esposo de aquella Juan de Nicolás, como acreedora de mejor derecho á los bienes que de este se hallan embargados á instancia de aquel para pago de sus importes al matrimonio.

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á los referidos Don Vicente como ejecutante y Juan de Nicolás como ejecutado y al Ministerio Fiscal de este Juzgado, aquellos no se han presentado á hacer uso de su derecho siguiéndose en su virtud los autos en su rebeldía entendiéndose las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Juzgado y el último manifestó hallarse conforme en que se recibieran los autos á prueba como se habia solicitado.

Resultando de las declaraciones de los testigos examinados Antonio Llorente Velasco, Mariano de Anton de Pablos y Rufino Ayuso Martin, que la expresada Aniana no posee ninguna clase de bienes raices ni otros productivos, que no tiene más ocupacion que la propia de su

sexo y que al matrimonio con su actual esposo Juan aportó algunos muebles y efectos que le fuerán entregados á este y de los cuales se hizo cargo apareciendo de la certificacion del Ayuntamiento de Martin Miguel que no constan bienes amillarados en favor de la referida Aniana.

Considerando que de las declaraciones de los testigos examinados aparece comprobado que Aniana de Miguel carece de bienes y si bien aportó algunos muebles y efectos á su matrimonio con Juan de Nicolás se hizo este cargo de ellos y el mismo Nicolás no es poseedor más que de algunas fincas y una parte de casa que le han sido embargadas en la ejecucion promovida á instancia del espresado Sr. Barragan, razon por la que es indudable es pobre en el sentido legal de esta palabra y tiene por consiguiente derechos á disfrutar de los beneficios que á los declarados tales se concede por el art. 181 de la ley de enjuiciamiento civil publicada por Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

Vistos el espresado art. el 182 y 185 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro á Aniana de Miguel Sanz vecina de Martin Miguel, pobre para litigar contra D. Vicente Barragan Fuentetaja y Juan de Nicolás y con derecho á los beneficios que concede á los declarados como tales dicho artículo 181 de la citada ley.

Así por esta mi sentencia que deberá hacerse pública y notoria, conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil por medio de edictos y su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamento. En la Ciudad de Segovia á 21 de Mayo 1881.—El Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando la Audiencia pública de este día, dió pronuncio y firmó de su mano y puño la sentencia que antecede en presencia entre otras personas de los testigos de esta vecindad D. Julian Otero y D. Joaquin Martinez, de todo lo cual, doy fé.—Ante mí Esmeragdo Martin Gomez.

Concuerda la sentencia y pronunciamiento insertos con los originales obrantes en el incidente de su razon y para que conste y en cumplimiento de lo acordado en la misma, á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente testimonio que firmo en estas cuatro hojas del sello de oficio

rubricadas con la que acostumbro en Segovia á 24 de Mayo de 1881.—Esmeragdo Martin Gomez.

*Juzgado municipal de Ontalvilla.*

Don Albano Martin Sanz, Secretario del Juzgado municipal de Ontalvilla.

Certiñco: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre partes de la una demandante Eusebio Sanz, vecino de Adrados, contra Agustin Delgado de esta vecindad y en su rebeldía de éste último, sobre pago de 247 pesetas y 50 céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En el pueblo de Ontalvilla á 10 de Mayo de 1881, el Señor Don Aniceto Delgado Velasco, Juez municipal del mismo, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes; de la una y como demandante Eusebio Sanz, casado, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Adrados; y de la otra como demandado Agustin Delgado Velasco, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de este pueblo de Ontalvilla, sobre pago de 247 pesetas y 50 céntimos, que el demandado es en deber al demandante de rentas que éste ha satisfecho á Julian Gonzalez, vecino de Segovia, por aquel como mancomunado, de una heredad de tierras que uno y otro llevan en arrendamiento de la pertenencia del citado Julian, y por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo: Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á el demandado Agustin Delgado Velasco á el pago de las 247 pesetas y 50 céntimos, que le han sido demandadas y al pago de las costas y gastos causados y que causen hasta que el demandante quede reintegrado, ordenando al propio tiempo, que las notificaciones sucesivas respecto á el demandado se entiendan con los estrados de este Juzgado municipal y publicándose esta sentencia además en el Boletin oficial de esta provincia cumpliendo en ello lo que dispone el art. 283 de la ley de enjuiciamiento civil y el 669 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario habilitado certiñco.—Aniceto Delgado.—Albano Martin, Secretario.

Y para que conste, y pueda tener lugar la insercion de la misma en el Boletin oficial de esta provincia, segun la novisima ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Ontalvilla á 27 de Mayo de 1881.—V.º

B.º: El Juez municipal, Aniceto Delgado.—El Secretario interino, Albano Martin.

En la librería del sucesor de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm 28, se hallan de venta los impresos del repartimiento arreglados á los modelos insertos en el presente Boletin.

Tambien se vende la *Tabla para la liquidacion de cupos de territorial al 20'743 por 100.*

Dicha tabla es de mucha utilidad á los Sres. Secretarios, porque en un momento y sin ningun trabajo pueden hacer la liquidacion.

No se servirá ningun pedido que no acompañe su importe.

*Banco agrícola de España.*

El Consejo de administracion del Banco agrícola de España, de conformidad con lo que previene el art. 9.º de los Estatutos del mismo, ha acordado la emision de CIEN MIL acciones del citado Banco, de á DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas cada una, ó sean VENTICINCO MILLONES de pesetas, fijando las reglas siguientes:

1.ª El Banco agrícola de España verificará la emision de las CIEN MIL acciones ya expresadas en las capitales de la Peninsula y en París.

2.ª El tipo de emision será á la PAR con cinco por ciento de bonificacion.

3.ª Los que en esta Côte deseen tomar parte en dicha emision harán sus pedidos:

En las Oficinas del Banco, calle del Lobo, 27, principal.

En la Casa de Banca de los Sres. R. de la Cruz y Compañía, Espoz y Mina, 17, pral.

En las capitales de provincias y París, en las casas de los Sres. Corresponsales del Banco.

4.ª Los impresos para los pedidos á que se refiere la regla anterior se facilitarán gratis en los respectivos centros en que se haga la emision.

5.ª El pago de las acciones, objeto de esta emision, se realizará del modo siguiente:

20 por 100 al contado ó sean 50 pesetas por accion.

30 por 100 á los 30 dias ó sean 75

25 por 100 á los 60 » ó sean 62'50

25 por 100 á los 80 » ó sean 62'50

De esta última entrega se deducirán pesetas 12'50 correspondientes al 5 por 100 de bonificacion.

Los que deseen anticipar el segundo plazo y los sucesivos podrán efectuarlo desde el dia en que se les notifique la adjudicacion y se les abonará el 6 por 100 anual, con arreglo á la liquidacion.

Satisfechos que sean todos los plazos se entregarán á los suscritores las acciones que les correspondan.

6.ª Si los pedidos excedieran del total de las CIEN MIL acciones, se hará el prorrateo correspondiente y se pondrá en conocimiento de los interesados dentro de los ocho dias siguientes de cerrada la suscripcion.

7.ª Las acciones liberadas serán las únicas admitidas á la negociacion en la Bolsa.

8.ª Las suscripciones que se realicen en París, se satisfarán en francos al cambio de cinco francos por peso fuerte, ó sea á peseta por franco.

La suscripcion quedará abierta el dia 1.º de Junio próximo y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, cerrándose definitivamente el Miércoles 15 del propio mes, á las dos en punto de la misma.

Madrid: Mayo de 1881.

Representante en esta Ciudad, Don Sebastian Larios Nágera, calle de Juan Bravo, núm. 18.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba,